



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES No. IMPE-LP-08-2024-A, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROVEEDORA"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
I.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, actuando en el presente contrato de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, teniendo facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
I.3. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
I.4. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua, y su registro federal de contribuyentes es IMP8308255M3.
I.5. Que con fecha 22 de diciembre de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública IMPE-LP-08-2024, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona física, la C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, para las partidas números 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 16, 22, 23, 24, 25, 36, 38, 39, 40, 52, 53, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 78, 80, 81, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 95, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 108, 113, 119, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 143, 144, 145, 146, 151, 162, 163, 168, 169, 176, 181, 186, 196, 198, 199, 201, 202, 203, 206, 207, 209, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 246, 248, 252, 264, 265, 266, 269, 289, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 299, 301, 302, 306 y 307, relativa a la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
I.6. Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal en el expediente de contratación respectivo, y que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024, con recursos propios derivados de la cuenta 2541, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2023, tal como se señala en el oficio SRIA/AT/589/2023 y el oficio TM/2432/2023, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-A

II. DECLARA "LA PROVEEDORA":

- II.1. Que el **C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA** es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2. Que se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con Folio número **0847059964029**.
- II.3. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en **calle Geranios No. 918, colonia Campesina, C.P. 31410 en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**.
- II.4. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes **MABC810807LS0**, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.5. Que cuenta con comprobante de aviso de funcionamiento **No. 193301506B0059**; y que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, con **No. de Tramite No. 44 y de Proveedor No. 58847**, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2024, dentro de los dos primeros meses del año.
- II.7. Que entre sus actividades se encuentran la compra venta de material de osteosíntesis y endoprótesis, por lo que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes y los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para cumplir con el objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.8. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** Bajo los términos y condiciones de este instrumento **"EL INSTITUTO"**, adquiere de **"LA PROVEEDORA"**, a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en **MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO**, correspondientes a las Partidas siguientes, de acuerdo a las especificaciones de la cotización respectiva, lo solicitado en el **ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA** y **ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, así como la demás documentación correspondiente al expediente de las Licitación Pública números **IMPE-LP-08-2023**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

VALIDADO  
 IMPE  
 Instituto Municipal de Pensiones  
 Departamento Jurídico

LAS PARTES:  
 INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y  
 LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-A

PARTIDA	CONCEPTO	MARCA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1	ABATELENGUAS DE MADERA CON 500 PIEZAS (20 PAQ C/25C/U)	AMBIDERM	\$129.68	\$8,535.85	\$21,339.63
3	AGUA ESTÉRIL INYECTABLE 1000 ML CAJA CON 6 PIEZAS PISA	PISA	\$292.41	\$9,450.56	\$23,626.40
4	AGUA ESTÉRIL INYECTABLE 500ML CAJA CON 12 PIEZAS PISA	PISA	\$441.77	\$4,727.08	\$11,817.70
11	AGUJA HIPODÉRMICA 18GX1-1/2"(1.20MMX38MM) CAJA CON 100 REF.: 302347	BD	\$166.40	\$456.17	\$1,140.42
12	AGUJA HIPODÉRMICA 20G (0.90MM) CAJA CON 100 REF:301730 BD PRECISIONGLIDE	BD	\$140.79	\$1,419.26	\$3,548.14
13	AGUJA HIPODÉRMICA 21G (0.80MM) CAJA CON 100 REF.: 301731 BD PRECISIONGLIDE	BD	\$137.14	\$1,572.24	\$3,930.60
14	AGUJA HIPODÉRMICA 22G (0.70MM) CAJA CON 100 REF:300081 BD PRECISIONGLIDE	BD	\$143.00	\$1,586.37	\$3,965.93
16	AGUJA HIPODÉRMICA 25GX5/8"((0.50MMX16MM) CAJA CON 100 REF.: 302357 BD PRECISIONGLIDE	BD	\$143.00	\$424.29	\$1,060.72
22	AMPOLLETA AGUA INYECTABLE 10ML PISA CAJA CON 100	PISA	\$559.85	\$1,561.86	\$3,904.65
23	AMPOLLETA AGUA INYECTABLE 3ML PISA CAJA CON 100	PISA	\$358.29	\$1,369.02	\$3,422.56
24	AMPOLLETA AGUA INYECTABLE 5ML PISA CAJA CON 100	PISA	\$454.82	\$1,738.24	\$4,345.60
25	ANTISÉPTICO INSTANTÁNEO PARA MANOS 500ML AVAGARD REF 9200	3M	\$270.00	\$3,316.13	\$8,290.33
36	APÓSITO TRANSPARENTE CON MARCO DE APLICACIÓN TEGADERM FILM 6 X 7CM 3M CAJA CON 100 REF. 1624W	3M	\$222.75	\$7,294.56	\$18,236.40
38	BABEROS DENTALES CAJA CON 500	AMBIDERM	\$555.75	\$6,687.33	\$16,718.33
39	BATA DESECHABLE MÉDICO-PACIENTE SIN MANGA PAQUETE CON 10 PIEZAS	ESTERITAM	\$91.00	\$56,084.40	\$140,211.00
40	BATA ESTÉRIL DESECHABLE UNITALLA MANGA LARGA SMS PARA CIRUGÍA AMBIDERM	AMBIDERM	\$61.75	\$4,800.00	\$12,000.00
52	BRAZALETE P/ BAUMANOMETRO DIGITAL ESTÁNDAR 32-42, PIEZA	HERGOM	\$106.94	\$4,743.16	\$11,857.90
53	BRAZALETE PARA BAUMANOMETRO ANEROIDE EXTRA GRANDE (OBESO) PIEZA	HERGOM	\$124.76	\$650.55	\$1,626.38
57	CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO CON TUBO DE 2.1 M	HERGOM	\$13.37	\$12,932.27	\$32,330.67
59	CATÉTER INTRAVENOSO 16GA X 45MM BD INSYTE CON 50 REF.: 381257	BD	\$977.60	\$5,513.00	\$13,782.50
60	CATÉTER INTRAVENOSO 18GA X 30 MM BD INSYTE CON 50 REF.: 388317	BD	\$900.90	\$15,331.50	\$38,328.75
61	CATÉTER INTRAVENOSO 20GA X 30 MM BD INSYTE CON 50 REF.: 388314	BD	\$919.10	\$30,663.00	\$76,657.50
62	CATÉTER INTRAVENOSO 22GA X 25 MM BD INSYTE CON 50 REF.: 388312	BD	\$916.50	\$15,331.50	\$38,328.75
63	CATÉTER INTRAVENOSO 24GA X 19 MM BD INSYTE CON 50 REF:388311	BD	\$903.50	\$7,665.75	\$19,164.38
78	CIRCUITO PARA ANESTESIA CORRUGADO ADULTO	HUDSON	\$168.75	\$9,843.33	\$24,608.33
80	COLLARÍN BLANDO TALLA CH	ORTHOWORLD	\$57.64	\$1,446.88	\$3,617.20
81	COLLARÍN BLANDO TALLA EG	ORTHOWORLD	\$57.64	\$482.29	\$1,205.73
82	COLLARÍN BLANDO TALLA G	ORTHOWORLD	\$57.64	\$2,411.47	\$6,028.67

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the table]*

VALIDADO  
 IMPE Departamento Jurídico

**CONTRATO DE ADQUISICIONES****NO. IMPE-LP-08-2024-A**

83	COLLARÍN BLANDO TALLA M	ORTHOWORLD	\$57.64	\$3,858.35	\$9,645.87
86	CONO PARA OTOSCOPIO ADULTO (4.5MM) CON 35 WELCHALLYN REF.: 52434-U	WELCHALLYN	\$46.71	\$5,262.40	\$13,156.00
87	CONO PARA OTOSCOPIO PEDIÁTRICO (2.75MM) CON 35 WELCHALLYN REF.: 52432-U	WELCHALLYN	\$45.09	\$2,800.00	\$7,000.00
88	CONTENEDOR DE RPBI PARA PUNZOCORTANTE RÍGIDO CAPACIDAD DE 1 A 1.5 LTS.	PLASTIC WORLD	\$35.50	\$835.73	\$2,089.33
89	CONTENEDOR DE RPBI PARA PUNZOCORTANTE RÍGIDO CAPACIDAD DE 7 A 8.5 LTS.	PLASTIC WORLD	\$100.20	\$2,809.76	\$7,024.40
90	CUBRE BOCAS PLISADO TRICAPA AMBIDERM/PROTECTOR CAJA CON 50 PIEZAS	AMBIDERM/P ROTEC	\$43.23	\$7,306.67	\$18,266.67
92	CUBREZAPATO ANTIDERRAPANTE DESECHABLE UNITALLA AMBIDERM PAQUETE CON 100	AMBIDERM	\$125.97	\$4,871.10	\$12,177.75
95	DRENAJE PARA HERIDAS 3MM (1/8")-400ML DRENOVAC	DRENOVAC	\$272.70	\$886.56	\$2,216.41
96	DRENAJE PARA HERIDAS 6MM (1/4") - 400ML DRENOVAC	DRENOVAC	\$272.70	\$633.26	\$1,583.15
99	EQUIPO DE CATETERIZACIÓN VENOSA CENTRAL 4FR DE 2 LUMEN PARA USO PEDIÁTRICO	ARROW	\$900.45	\$1,003.15	\$2,507.87
100	EQUIPO DE CATETERIZACIÓN VENOSA CENTRAL 7FR DE 3 LUMEN	ARROW	\$513.00	\$788.50	\$1,971.25
101	EQUIPO DE VENOCISIS CON CLAVE PARA BOMBA FLEBOTEK	FLEBOTEK	\$205.71	\$49,028.40	\$122,571.00
102	EQUIPO DE VENOCISIS PARA APLICACIÓN DE VOLUMENES MEDIDOS METRISET DESECHABLE ESTÉRIL	FLEBOTEK	\$41.01	\$3,019.47	\$7,548.67
103	EQUIPO PARA CIRUGÍA MAYOR ESTÉRIL ESTERITEM	AMBIDERM	\$237.50	\$157,440.00	\$393,600.00
108	ESPEJO VAGINAL CHICO HARMONY/OBGYN	HARMONY/OBGYN	\$20.48	\$11,603.80	\$29,009.50
113	EYECTORES DE SALIVA CON 100	AMBIDERM	\$59.28	\$2,110.05	\$5,275.13
119	GEL ANTIBACTERIAL DE GALON 4 LT	JALOMA	\$329.47	\$1,488.19	\$3,720.47
122	GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% EN ALCOHOL AL 70% 40ML CLORHEXIDERM PISA	PISA	\$234.86	\$30,975.60	\$77,439.00
123	GORRO DESECHABLE DE POLIPROPILENO CON TIRAS DE AJUSTE PARA CIRUJANO CON 100	COHMEDIC	\$79.75	\$1,315.23	\$3,288.07
124	GORRO PLISADO DESECHABLE PARA PACIENTE PAQUETE CON 100	ESTERITAM	\$48.43	\$2,480.00	\$6,200.00
125	GUANTE DE NITRILLO TALLA CHICO NO ESTÉRIL CON 100	AMBIDERM	\$104.98	\$7,569.33	\$18,923.33
126	GUANTE DE NITRILLO TALLA GRANDE NO ESTÉRIL CON 100	AMBIDERM	\$104.98	\$2,919.60	\$7,299.00
127	GUANTE DE NITRILLO TALLA MEDIANO NO ESTÉRIL CON 100	AMBIDERM	\$104.98	\$10,813.33	\$27,033.33
128	GUANTE ESTÉRIL AMBIDIESTRO TALLA CH CON 100 AMBIDERM	AMBIDERM	\$148.20	\$3,826.67	\$9,566.67
129	GUANTE ESTÉRIL AMBIDIESTRO TALLA G CON 100 AMBIDERM	AMBIDERM	\$148.20	\$1,960.00	\$4,900.00
130	GUANTE ESTÉRIL AMBIDIESTRO TALLA M CON 100 AMBIDERM	AMBIDERM	\$148.20	\$9,333.33	\$23,333.33
132	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL NO. 6.5 CON 50 PARES	AMBIDERM	\$228.48	\$2,035.00	\$5,087.50
133	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL NO. 7 CON 50 PARES	AMBIDERM	\$228.48	\$4,270.00	\$10,675.00
134	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL NO. 7.5 CON 50 PARES	AMBIDERM	\$228.48	\$2,135.00	\$5,337.50
135	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL NO. 8 CON 50 PARES	AMBIDERM	\$228.48	\$1,423.33	\$3,558.33
136	GUANTES DE LÁTEX PARA EXPLORACIÓN NO ESTÉRILES TALLA CH AMBIDERM CAJA CON 100	AMBIDERM	\$98.80	\$2,066.40	\$5,166.00
137	GUANTES DE LÁTEX PARA EXPLORACIÓN NO ESTÉRILES TALLA G AMBIDERM/UNISEAL CAJA CON 100	AMBIDERM	\$98.80	\$1,713.60	\$4,284.00
138	GUANTES DE LÁTEX PARA EXPLORACIÓN NO ESTÉRILES TALLA M AMBIDERM/UNISEALCAJA CON 100	AMBIDERM	\$98.80	\$6,048.00	\$15,120.00

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the table]*

**VALIDADO**  
 Departamento Jurídico

CONTRATO DE ADQUISICIONES  
 NO. IMPE-LP-08-2024-A,  
 CELEBRADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

**Instituto Municipal de Pensiones**  
 Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez. C.P. 31414, Chihuahua, Chih.  
 Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | [municipiochihuahua.gob.mx](http://municipiochihuahua.gob.mx)

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y  
 LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA

**CONTRATO DE ADQUISICIONES****NO. IMPE-LP-08-2024-A**

143	HOJA PARA BISTURI No 10 CAJA CON 100/ AMBIDERM	AMBIDERM	\$177.65	\$663.60	\$1,659.00
144	HOJA PARA BISTURI No 20 CAJA CON 100 /AMBIDERM	AMBIDERM	\$177.65	\$189.60	\$474.00
145	HOJA PARA BISTURI NO. 11 CAJA CON /100 AMBIDERM	AMBIDERM	\$177.65	\$474.00	\$1,185.00
146	HOJA PARA BISTURI NO. 15 CAJA CON 100 / AMBIDERM	AMBIDERM	\$177.65	\$1,042.80	\$2,607.00
151	JERINGA ASEPTO 90ML	EDIGAR	\$146.12	\$524.13	\$1,310.32
162	LANCETA UNIVERSAL 28G ESTÉRIL CON 100 PARA MUESTRA SANGUÍNEA CAPILAR	HERGOM	\$60.00	\$1,075.57	\$2,688.93
163	LAPIZ DE CAUTERIO DESECHABLE	XINYUE	\$49.95	\$19,377.60	\$48,444.00
168	MALLA POLIPROPILENO 15X15 CM	MALLAMED	\$1,069.20	\$15,116.40	\$37,791.00
169	MALLA POLIPROPILENO 30X30 CM	MALLAMED	\$1,069.20	\$26,398.67	\$65,996.68
176	MICRONEBULIZADOR 6ML CON MASCARA PARA ADULTO	WESTMED	\$34.54	\$7,423.20	\$18,558.00
181	PAPEL PARA MESA DE EXPLORACIÓN EN ROLLO	AMBIDERM	\$83.05	\$17,648.00	\$44,120.00
186	POLVO PARA ESTOMAS 28.3GR ADAPT REF.: 7906	HOLLISTER	\$419.85	\$5,015.95	\$12,539.88
196	RASTRILLO DESECHABLE DOBLE HOJA	AMBIDERM	\$7.13	\$206.00	\$515.00
198	ROLLO DENTAL DE ALGODÓN MEDIANO NO. 2 3.8X1CM CON 1000(20 PAQ C/50PZAS C/U)	AMBIDERM	\$146.97	\$820.00	\$2,050.00
199	SABANA DESECHABLE NO ESTÉRIL 180X120CM PAQUETE CON 10	ESTERITAM	\$87.04	\$63,040.00	\$157,600.00
201	SOBRE DE CORRESPONDENCIA TAMAÑO OFICIO 10.5X24cm CON 5 PAQUETES DE 100	NASSA	\$523.50	\$3,882.97	\$9,707.43
202	SOBRE TIPO BOLSA 160X250MM, PIEZA	NASSA	\$3.24	\$12,776.00	\$31,940.00
203	SOBRE TIPO BOLSA 300X400MM	NASSA	\$11.30	\$25,688.00	\$64,220.00
206	SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO 0.9% 1000ML BOTE PLÁSTICO CAJA CON 12	PISA	\$541.08	\$11,507.20	\$28,768.00
207	SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO 0.9% 100ML BOLSA	BAXTER	\$16.47	\$5,424.80	\$13,562.00
209	SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO 0.9% 250ML BOLSA	BAXTER	\$18.73	\$4,068.00	\$10,170.00
211	SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO 0.9% 500ML BOLSA	BAXTER	\$22.04	\$3,932.80	\$9,832.00
212	SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO 0.9% 500ML BOTE PLÁSTICO CON 24	PISA	\$824.26	\$24,951.20	\$62,378.00
213	SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO 500ML FRASCO VIDRIO CAJA CON 12	PISA	\$952.56	\$4,067.01	\$10,167.52
215	SOLUCIÓN FOSFATO Y CITRATO DE SODIO ENEMA 133ML FOSFANEMA	AMA	\$62.40	\$4,895.80	\$12,239.50
216	SOLUCIÓN GLUCOSA 5% 1000ML BOTE PLÁSTICO CAJA CON 12	PISA	\$541.08	\$1,149.06	\$2,872.64
217	SOLUCIÓN GLUCOSA 5% 500ML BOTE PLÁSTICO CAJA CON 24	PISA	\$824.26	\$1,475.41	\$3,688.53
218	SOLUCIÓN GLUCOSA 50% 50ML PIEZA	PISA	\$48.47	\$411.84	\$1,029.60
219	SOLUCIÓN HARTMAN 1000ML BOTE PLÁSTICO CON 12	PISA	\$541.08	\$14,199.94	\$35,499.84
220	SOLUCIÓN HARTMAN 500ML BOTE PLÁSTICO CAJA CON 24	PISA	\$824.26	\$8,102.40	\$20,256.00
221	SOLUCIÓN NaCl 0.9% 3000ml CON 4	BAXTER	\$327.70	\$3,397.33	\$8,493.33
222	SOLUCIÓN NORMOSOL 1000ML SOL NM-DX 5% 1000 CON 6	PISA	\$663.39	\$35,867.50	\$89,668.75
246	SUERO ORAL EN POLVO BAJA OSMORALIDAD SABOR MANZANA EN SOBRE CON 4	APOTEX	\$45.34	\$7,377.30	\$18,443.25
248	SUTURA ACIDO POLIGLICÓLICO (VYCRIL) 3-0 AGUJA CURVA AHUSADA 26MM REF:G3793-75 ATRAMAT CON 12	ATRAMAT	\$823.50	\$4,094.88	\$10,237.20
252	SUTURA CATGUT CROMICO 0 AGUJA AHUSADA 37MM CAJA CON 12	ATRAMAT	\$773.55	\$1,348.59	\$3,371.47
264	SUTURA POLIPROPILENO 5-0 USP AGUJA CURVA REVERSO CORTANTE 24MM REF: G-CE1665 ATRAMAT CON 12	ATRAMAT	\$696.60	\$943.47	\$2,358.67

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**VALIDADO**  
Departamento Jurídico

**Instituto Municipal de Pensiones**

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez. C.P. 31414, Chihuahua, Chih.  
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | [municipiochihuahua.gob.mx](http://municipiochihuahua.gob.mx)

LAS PARTES:  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y  
LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA

CONTRATO DE ADQUISICIONES  
NO. IMPE-LP-08-2024-A.  
CELEBRADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

**CONTRATO DE ADQUISICIONES****NO. IMPE-LP-08-2024-A**

265	SUTURA PROLENE USP DEL 1 AGUJA AHUSADA 36MM C/12 MARCA ATRAMAT	ATRAMAT	\$799.20	\$2,993.63	\$7,484.08
266	SUTURA SEDA 2-0 CON AGUJA REF: SS0732 ATRAMAT CON 12	ATRAMAT	\$631.80	\$1,153.07	\$2,882.67
269	TAPETE ADHESIVO ANTIMICROBIANO 24X36MM CON 30	AMBIDERM	\$318.01	\$3,598.20	\$8,995.50
289	TUBO ENDOTRAQUEAL DESECHABLE ESTÉRIL NO. 6 CON GLOBO	RESPIFIX	\$21.45	\$744.00	\$1,860.00
290	TUBO ENDOTRAQUEAL DESECHABLE ESTÉRIL NO. 6.5 CON GLOBO	RESPIFIX	\$21.45	\$669.60	\$1,674.00
291	TUBO ENDOTRAQUEAL DESECHABLE ESTÉRIL NO. 7 CON GLOBO	RESPIFIX	\$21.45	\$744.00	\$1,860.00
292	TUBO ENDOTRAQUEAL DESECHABLE ESTÉRIL NO. 7.5 CON GLOBO	RESPIFIX	\$21.45	\$765.79	\$1,914.48
293	TUBO ENDOTRAQUEAL DESECHABLE ESTÉRIL NO. 8 CON GLOBO	RESPIFIX	\$21.45	\$141.81	\$354.53
295	TUBO PARA TOMA Y RECOLECCIÓN DE SANGRE K2 EDTA (LILA) BD VACUTAINER MORADO REF:368171	BD	\$399.10	\$3,673.12	\$9,182.80
296	TUBO PARA TOMA Y RECOLECCIÓN DE SANGRE SERUM (ROJO) BD VACUTAINER REF:368175	BD	\$396.50	\$3,233.49	\$8,083.73
297	UNIFORME QUIRÚRGICO DESECHABLE UNITALLA AMBIDERM	AMBIDERM	\$59.48	\$17,896.00	\$44,740.00
299	VASO DESECHABLE NO. 5.5 CON 20 PAQUETES CON 50 VASOS CADA UNO	REYMA	\$818.12	\$3,895.75	\$9,739.37
301	VASO PARA EGO ESTÉRIL	GH MEDIC	\$3.60	\$1,853.18	\$4,632.95
302	VASO PARA EGO NO ESTÉRIL CON TAPA	GH MEDIC	\$3.46	\$2,268.80	\$5,672.00
306	VENDA DE MALLA ELÁSTICA FORMA TUBULAR CALIBRE 1 100MT	PROTEC	\$206.04	\$560.68	\$1,401.71
307	VENDA DE MALLA ELÁSTICA FORMA TUBULAR CALIBRE 3 100MT	PROTEC	\$341.90	\$191.72	\$479.30
<b>IMPORTE TOTAL ADJUDICADO</b>				<b>\$947,627.74</b>	<b>\$2,369,069.36</b>

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

**SEGUNDA.- MONTO.** El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de **\$947,627.74 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 74/100 M.N.)** y el monto máximo por la cantidad de **\$2,369,069.36 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, hasta que se reciban completamente los bienes o servicios y se cumplan el total de las obligaciones pactadas en el mismo, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", o salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.** "LA PROVEEDORA" deberá realizar la entrega de los bienes, de conformidad con las siguientes condiciones:



## CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-A

1. La entrega de los bienes adquiridos invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de almacén ubicada en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por "EL INSTITUTO", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las especificaciones requeridas, las condiciones de calidad, o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
2. El único medio válido para solicitud de los bienes adjudicados será la orden de compra expedida a través del Sistema de "EL INSTITUTO".
3. "LA PROVEEDORA" deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en **cinco días hábiles**, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil siguiente, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.
4. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "LA PROVEEDORA", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
5. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno. Los bienes y sus envases y/o empaques deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
6. "LA PROVEEDORA" deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.
7. Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, o el área usuaria de "EL INSTITUTO" manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del producto puede afectar la calidad del servicio que se proporciona al derechohabiente, dichos materiales serán resguardados y se notificará a "LA PROVEEDORA" para su cambio inmediato.
8. "LA PROVEEDORA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o terceros.
9. La adquisición se limitará a los bienes incluidos en el presente contrato, por lo que "LA PROVEEDORA" estará obligados a conservar a disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de todos de los productos que le sean adjudicados.
10. "LA PROVEEDORA" deberá garantizar que contará con la entrega de los insumos directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
11. "LA PROVEEDORA" deberá contar con un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre "EL INSTITUTO" y "LA PROVEEDORA" para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que "EL INSTITUTO" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con "LA PROVEEDORA".



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-A

12. El material deberá tener una fecha de caducidad no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a "EL INSTITUTO".

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** Para la presente contratación no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiales solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "LA PROVEEDORA" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "LA PROVEEDORA" a "EL INSTITUTO".

Si "LA PROVEEDORA" recibe pagos en exceso y/o "EL INSTITUTO" detecta que "LA PROVEEDORA" realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, "LA PROVEEDORA" deberá de reintegrar al "EL INSTITUTO", las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

**SEXTA.- TARIFA PREFERENCIAL.** "LA PROVEEDORA" está de acuerdo en otorgar a "EL INSTITUTO", una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en los bienes objeto del presente contrato, con relación a los precios ofertados por los distribuidores y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con lo establecido por "LAS PARTES".

**SÉPTIMA.- GARANTÍA.** "LA PROVEEDORA" deberá garantizar ante "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la firma del contrato, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "LA PROVEEDORA" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**.

La Garantía de Cumplimiento permanecerá vigente durante los **3 meses** posteriores a la conclusión de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de "LA PROVEEDORA" por escrito, según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente, que determine que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia señalado, para que se inicien los trámites de su debida cancelación.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía en los siguientes casos:

- Cuando "LA PROVEEDORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando "LA PROVEEDORA" suspenda la prestación del servicio o la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-08-2024-A**

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "LA PROVEEDORA" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Séptima**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"LA PROVEEDORA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.** En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento), aplicando nota de crédito, en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio o no se preste en el lugar o forma indicados, además, en caso de haber resultado necesario, el área requirente descontará, el costo al que fue adquirido con un proveedor distinto.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades y las notas de crédito serán aplicadas hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto máximo total del contrato, en dicho supuesto "EL INSTITUTO" podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hará efectiva la garantía de cumplimiento.

A su vez "LA PROVEEDORA" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas, sobre los pagos que se deban cubrir a "LA PROVEEDORA", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

**DÉCIMA.- PRÓRROGA.** La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en su caso sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "LA PROVEEDORA", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por "LA PROVEEDORA".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-A

1. Cuando "LA PROVEEDORA" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "LA PROVEEDORA" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "LA PROVEEDORA", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "LA PROVEEDORA" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "LA PROVEEDORA" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo de los bienes ofrecidos. "LA PROVEEDORA", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "LA PROVEEDORA", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA TERCERA. - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO", supervisará la prestación del servicio o la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Lic. Enf. Norma Leticia Quiñonez Baca Jefa del Departamento de Enfermería	614 200 48 00 Ext. 6242	norma.quinonez@mpiochih.gob.mx

En general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la entrega de los bienes se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato, anexos o la cotización ofrecida por "LA PROVEEDORA" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"LA PROVEEDORA" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los bienes. Designando en este acto al:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Carmen Leticia Mayorga Baca	614 175 55 45	farmacia_mayor@hotmail.com



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-A

**DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD.** Para el caso de que "LA PROVEEDORA" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "LA PROVEEDORA" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "LA PROVEEDORA" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquier causa, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "LA PROVEEDORA", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que, en su caso, se ocasione.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "LA PROVEEDORA" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables, "LA PROVEEDORA" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "LA PROVEEDORA", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "LA PROVEEDORA" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "LA PROVEEDORA" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "LA PROVEEDORA" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "LA PROVEEDORA" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "LA PROVEEDORA".

"LA PROVEEDORA" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "LA PROVEEDORA" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-08-2024-A**

“**LA PROVEEDORA**” deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. “**LA PROVEEDORA**” reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de “**EL INSTITUTO**”.

“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, “**LAS PARTES**” se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.** “**EL INSTITUTO**”, da a conocer a “**LA PROVEEDORA**” el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al “**LA PROVEEDORA**” que el “**EL INSTITUTO**”, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que “**LA PROVEEDORA**” haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de “**EL INSTITUTO**” con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico [unidad.transparencia@impe.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@impe.gob.mx), o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx).

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica [www.impeweb.mpiochih.gob.mx](http://www.impeweb.mpiochih.gob.mx).

**DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** “**LA PROVEEDORA**” será el único responsable y por tanto se obliga para con “**EL INSTITUTO**”, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio o la entrega de lo bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico

LAS PARTES:  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y  
LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-A

Por lo anterior, "LA PROVEEDORA" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

**DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

**VIGÉSIMA.- CESIÓN DE CONTRATO.** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTIDADES SEPARADAS.** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios o en los correos electrónicos designados en el presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2023.**



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-A

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS  
SUBDIRECTOR MÉDICO

LIC. ENF. NORMA LETICIA QUÍÑONEZ BACA  
COORDINADORA DE ENFERMERÍA

"LA PROVEEDORA"

C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-B

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES No. IMPE-LP-08-2024-B, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C. JOSÉ EFRAÍN PÉREZ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
I.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, actuando en el presente contrato de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, teniendo facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
I.3. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
I.4. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua, y su registro federal de contribuyentes es IMP8308255M3.
I.5. Que con fecha 22 de diciembre de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública IMPE-LP-08-2024, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada, la "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", para las partidas números 15, 17, 19, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 67, 70, 71, 72, 73, 77, 106, 171, 184, 185, 189, 190, 191, 192, 193, 227, 233, 235, 268, 273, 277, 281, 282, 288, 313, 314 y 315, relativa a la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
I.6. Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal en el expediente de contratación respectivo, y que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024, con recursos propios derivados de la cuenta 2541, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2023, tal como se señala en el oficio SRIA/AT/589/2023 y el oficio TM/2432/2023, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-B

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 4,247, de fecha 05 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público No. 23, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el No. 42, Folio 87, del Volumen 165 del Libro Primero de Comercio, el día 30 de abril de 2002.
- II.2. Que el LIC. JOSÉ EFRAÍN PÉREZ FLORES, como Administrador Único, cuenta con Mandato General amplísimo para Pleitos y Cobranzas, facultades para Administrar los bienes y negocios de la sociedad, ejecutar Actos de dominio y para emitir, suscribir, aceptar, otorgar, endosar, avalar o en cualquier forma negociar títulos de crédito, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 4,247, de fecha 05 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público No. 23, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el No. 43, Folio 89, del Volumen 165 del Libro Primero de Comercio, el día 30 de abril de 2002, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra la compra, venta, renta, distribución, fabricación, importación, consignación, comodato, exportación, comercialización en general de equipo médico, material quirúrgico, laboratorio, curación, farmacéutico y medicamentos.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Calle República de Uruguay No. 522, Colonia Panamericana, C.P. 31210, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes MME020405HD1, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, con No. de Tramite No. 70 y de Proveedor No. 1197, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2024 dentro de los primeros dos meses del año.
- II.7. Que su Licencia Sanitaria es la número 08 019 08 0024, expedida el 13 de abril de 2009, asimismo cuenta con Aviso de Funcionamiento de Establecimientos de Insumos para la Salud número AFD-0464-2002, de fecha 24 de junio de 2002; y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

ni

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

VALIDADO  
Departamento  
Juridico

LAS PARTES:  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y  
"MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V."

Handwritten signature/initials

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez. C.P. 31414, Chihuahua, Chih.  
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx

CONTRATO DE ADQUISICIONES  
NO. IMPE-LP-08-2024-B.  
CELEBRADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2023



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-B

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, correspondientes a las Partidas siguientes, de acuerdo a las especificaciones de la cotización respectiva, lo solicitado en el ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA, así como la demás documentación correspondiente al expediente de las Licitación Pública número IMPE-LP-08-2023, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

Table with 6 columns: PARTIDA, CONCEPTO, MARCA, PRECIO UNITARIO SIN IVA, CANTIDAD MÍNIMA, CANTIDAD MÁXIMA. It lists various medical supplies like needles, dressings, and ostomy bags with their respective prices and quantities.

Handwritten blue signatures and initials on the right side of the table.

**CONTRATO DE ADQUISICIONES****NO. IMPE-LP-08-2024-B**

184	PASTA DE KARAYA 128GR REF.: 7910 HOLLISTER	HOLLISTER	\$515.03	\$3,528.26	\$8,820.65
185	PASTA HIDROCOLOIDE 60GR REF.: 79300 ADAPT HOLLISTER	HOLLISTER	\$403.02	\$18,616.67	\$46,541.67
189	PROTECTOR CUTÁNEO PERIESTOMAL EN FORMA DE BARRERA CON CERAMIDAS CONVEXA, RECORTABLE A 51MM Y ARO FLOTANTE DE 70 MM CON 5 PIEZAS. 11404	HOLLISTER	\$812.11	\$31,319.77	\$78,299.43
190	PROTECTOR CUTÁNEO PERIESTOMAL EN FORMA DE BARRERA CON CERAMIDAS CON SEÑAL RECORTABLE DE 44MM CON 5 PIEZAS REF 11202	HOLLISTER	\$767.20	\$10,178.20	\$25,445.50
191	PROTECTOR CUTÁNEO PERIESTOMAL EN FORMA DE BARRERA CON CERAMIDAS CON SEÑAL RECORTABLE DE 57MM CON 5 PIEZAS REF 11203	HOLLISTER	\$767.20	\$10,178.20	\$25,445.50
192	PROTECTOR CUTÁNEO PERIESTOMAL EN FORMA DE BARRERA CON CERAMIDAS, CON SEÑAL DE RECORTE DE 13 A 57 MM Y ARO FLOTANTE 70 MM. CON 5 PIEZAS. REF: 11204	HOLLISTER	\$639.23	\$40,712.80	\$101,782.00
193	PROTECTOR CUTÁNEO PERIESTOMAL EN FORMA DE BARRERA INFUNDIDA CON CERAMIDAS CONVEXA, RECORTABLE A 25MM Y ARO FLOTANTE DE 57 MM, FLEXIBLE, CON MARCO ADHESIVO CON 5 PIEZAS. REF:11403	HOLLISTER	\$861.65	\$8,948.51	\$22,371.27
227	SONDA FOLEY 18FR LÁTEX GLOBO 5ML DOS VIAS	DOVER	\$23.75	\$1,680.00	\$4,200.00
233	SONDA FOLEY 24FR LÁTEX GLOBO 5ML DOS VIAS	DOVER	\$23.75	\$191.00	\$477.50
235	SONDA FOLEY DOS VIAS 26FR GLOBO 5ml	DOVER	\$23.75	\$95.50	\$238.75
268	SUTURAS CUTÁNEAS REFORZADAS STERI-STRIP 6MMX75MM 3M CON 50 PAQ C/3 C/U REF: R1541	3M	\$1,059.85	\$4,602.04	\$11,505.10
273	TELA NO TEJIDA ADHESIVA EN ROLLO 10CMX10M HYPAFIX REF. 71443-02	BSN	\$338.24	\$14,147.77	\$35,369.43
277	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA ACCU-CHEK CON 50 REF.: 06454011023 PROPORCIONANDO GLUCOMETROS COMPATIBLES	ACCU-CHEK	\$295.16	\$13,578.18	\$33,945.44
281	TOALLITAS DERMOPROTECTORAS ADAPT REF:7917 CON 50	HOLLISTER	\$629.36	\$3,312.54	\$8,281.35
282	TOALLITAS QUITA ADHESIVO ADAPT REF:7760 CON 50	HOLLISTER	\$611.29	\$3,121.58	\$7,803.95
288	TUBO ENDOTRAQUEAL DESECHABLE ESTÉRIL NO. 4.5 CON GLOBO	SHILEY	\$70.67	\$141.81	\$354.53
313	VENDA ENYESADA 10CM CON 12 GYPSONA REF.: 720003-55	BSN	\$320.00	\$7,691.86	\$19,229.64
314	VENDA ENYESADA 15CM CON 12 GYPSONA REF.: 72003-56	BSN	\$452.35	\$5,276.76	\$13,191.90
315	VENDA ENYESADA 5CM CON 12 GYPSONA REF.: 72003-58	BSN	\$202.94	\$661.58	\$1,653.94
<b>IMPORTE TOTAL ADJUDICADO</b>				<b>\$812,394.72</b>	<b>\$2,030,986.80</b>

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

**SEGUNDA.- MONTO.** El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de **\$812,394.72 (OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.)** y el monto máximo por la cantidad de **\$2,030,986.80 (DOS MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, hasta que se reciban completamente los bienes o servicios y se cumplan el total de las obligaciones pactadas en el mismo, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", o salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes, de conformidad con las siguientes condiciones:

**VALIDADO**  
 IMPE  
 Departamento Jurídico

LAS PARTES:  
 INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y  
 "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V."



## CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-B

1. La entrega de los bienes adquiridos invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de almacén ubicada en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por "EL INSTITUTO", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las especificaciones requeridas, las condiciones de calidad, o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
2. El único medio válido para solicitud de los bienes adjudicados será la orden de compra expedida a través del Sistema de "EL INSTITUTO".
3. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en **cinco días hábiles**, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil siguiente, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.
4. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
5. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno. Los bienes y sus envases y/o empaques deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
6. "EL PROVEEDOR" deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.
7. Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, o el área usuaria de "EL INSTITUTO" manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del producto puede afectar la calidad del servicio que se proporciona al derechohabiente, dichos materiales serán resguardados y se notificará a "EL PROVEEDOR" para su cambio inmediato.
8. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o terceros.
9. La adquisición se limitará a los bienes incluidos en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligados a conservar a disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de todos de los productos que le sean adjudicados.
10. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que contará con la entrega de los insumos directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
11. "EL PROVEEDOR" deberá contar con un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que "EL INSTITUTO" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con "EL PROVEEDOR".



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-B

12. El material deberá tener una fecha de caducidad no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a "EL INSTITUTO".

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para la presente contratación no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiales solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

Si "EL PROVEEDOR" recibe pagos en exceso y/o "EL INSTITUTO" detecta que "EL PROVEEDOR" realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, "EL PROVEEDOR" deberá de reintegrar al "EL INSTITUTO", las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

SEXTA.- TARIFA PREFERENCIAL. "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en otorgar a "EL INSTITUTO", una TARIFA PREFERENCIAL aplicada en los bienes objeto del presente contrato, con relación a los precios ofertados por los distribuidores y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con lo establecido por "LAS PARTES".

SÉPTIMA.- GARANTÍA. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar ante "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado.

La Garantía de Cumplimiento permanecerá vigente durante los 3 meses posteriores a la conclusión de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente, que determine que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia señalado, para que se inicien los trámites de su debida cancelación.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la prestación del servicio o la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-B

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Séptima**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.** En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento), aplicando nota de crédito, en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio o no se preste en el lugar o forma indicados, además, en caso de haber resultado necesario, el área requirente descontará, el costo al que fue adquirido con un proveedor distinto.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades y las notas de crédito serán aplicadas hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto máximo total del contrato, en dicho supuesto "EL INSTITUTO" podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hará efectiva la garantía de cumplimiento.

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

**DÉCIMA.- PRÓRROGA.** La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en su caso sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PROVEEDOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:



LAS PARTES:  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y  
"MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V."



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-B

1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo de los bienes ofrecidos. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO", supervisará la prestación del servicio o la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Lic. Enf. Norma Leticia Quiñonez Baca Jefa del Departamento de Enfermería	614 200 48 00 Ext. 6242	norma.quinonez@mpiochih.gob.mx

En general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la entrega de los bienes se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato, anexos o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los bienes. Designando en este acto al:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Alma Guadalupe Santiesteban Schiebeck	614 152 26 68	estrategiasac@mopermedical.mx



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-B

**DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD.** Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PROVEEDOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquier causa, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que, en su caso, se ocasione.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables, "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.



VALIDADO  
Departamento Jurídico  
LAS PARTES:  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V."



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-08-2024-B**

**"EL PROVEEDOR"** deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

**"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.** **"EL INSTITUTO"**, da a conocer a **"EL PROVEEDOR"** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al **"EL PROVEEDOR"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PROVEEDOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico [unidad.transparencia@impe.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@impe.gob.mx), o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx).

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica [www.impeweb.mpiochih.gob.mx](http://www.impeweb.mpiochih.gob.mx).

**DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio o la entrega de lo bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

**VALIDADO**  
Departamento  
Jurídico

**LAS PARTES:**

**INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y**  
"MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V."



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-08-2024-B**

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

**DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

**VIGÉSIMA.- CESIÓN DE CONTRATO.** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTIDADES SEPARADAS.** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios o en los correos electrónicos designados en el presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2023.**

 **VALIDADO**  
Departamento  
Jurídico

**LAS PARTES:**  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y  
"MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V."

**Instituto Municipal de Pensiones**

**Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez. C.P. 31414, Chihuahua, Chih.  
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | [municipiochihuahua.gob.mx](http://municipiochihuahua.gob.mx)**

CONTRATO DE ADQUISICIONES  
NO. IMPE-LP-08-2024-B,  
CELEBRADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2023



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-B

"EL INSTITUTO"

*[Handwritten signature]*

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR

*[Handwritten signature]*

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

*[Handwritten signature]*

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS  
SUBDIRECTOR MÉDICO

*[Handwritten signature]*

LIC. ENF. NORMA LETICIA QUINONEZ BACA  
COORDINADORA DE ENFERMERÍA

"EL PROVEEDOR"

*[Handwritten signature]*

C. JOSÉ EFRAÍN PÉREZ FLORES  
APODERADO LEGAL  
"MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V."

*[Handwritten mark]*



**Instituto Municipal de Pensiones**



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES No. IMPE-LP-08-2024-C, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE "SUMINISTROS HOSPITALARIOS DIMAC, S.A. DE C.V.", LEGALMENTE REPRESENTADO POR LA C. IRMA ZILDAYNE RODRÍGUEZ RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
I.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, actuando en el presente contrato de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, teniendo facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
I.3. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
I.4. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua, y su registro federal de contribuyentes es IMP8308255M3.
I.5. Que con fecha 22 de diciembre de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública IMPE-LP-08-2024, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral "SUMINISTROS HOSPITALARIOS DIMAC, S.A. DE C.V.", para las partidas números 5, 6, 7, 20, 21, 27, 28, 34, 37, 74, 75, 76, 84, 91, 94, 97, 104, 110, 111, 118, 120, 139, 140, 141, 147, 148, 149, 150, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 188, 214, 223, 224, 225, 226, 228, 229, 230, 231, 232, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 270, 271, 272, 278, 283, 303, 304, 305, 308, 309, 310, 311 y 312 relativa a la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
I.6. Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal en el expediente de contratación respectivo, y que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024, con recursos propios derivados de la cuenta 2541, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2023, tal como se señala en el oficio SRIA/AT/589/2023 y el oficio TM/2432/2023, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

Handwritten signature and initials in blue ink on the right side of the page.



II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que "SUMINISTROS HOSPITALARIOS DIMAC, S.A. de C.V." es una persona moral, sociedad legalmente constituida según la normatividad mexicana, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 6,530, de fecha 21 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Torres Arizmendi, Corredor Público Número Diez, habilitado en ejercicio en esta plaza del Estado de Chihuahua, actuando como Suplente en los Libros, Archivo e Índice del Lic. Enrique Medina Reyes, Corredor Público Número Uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 26983\*10, el día 11 de enero de 2012.
- II.2. Que la **C. IRMA ZILDAYNE RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, en su carácter de Representante Legal cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Actos de Administración, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 39,989, de fecha 03 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público No. 8 del Distrito Judicial Morelos; manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra, entre otros, comprar y vender, distribuir, importar, exportar, industrializar, comercializar, dar y tomar en administración y arrendamiento, al mayoreo y menudeo dentro y fuera de la República Mexicana, toda clase de: productos farmacéuticos en general, equipo, instrumentos, partes, aparatos, materiales, accesorios, componentes, placas, reactivos, soluciones, compuestos, drogas, aceites, esencias, aromatizantes y saborizantes que de manera directa, indirecta, complementaria y suplementaria se refieran a las ciencias y técnicas de la salud; Laboratorios, gabinetes, farmacias, hospitales, clínicas, consultorios, centros técnicos de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, terapia, prevención, pronósticos, corrección, investigación y enfermería.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **República de Cuba No. 212, Colonia Panamericana, C.P. 31210, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **SHD1110215Z5**, y que a la fecha se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, con **No. de Trámite No. 4026 y de Proveedor No. 62127**, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2024, dentro de los dos primeros meses del año.
- II.7. Que su Aviso de Funcionamiento de Establecimientos de Insumos para la Salud es el número **213301507B0671**, de fecha de recepción 03 de mayo de 2021; y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico

LAS PARTES:

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y  
"SUMINISTROS HOSPITALARIOS DIMAC,  
S.A. DE C.V."



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-C

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, correspondientes a las Partidas siguientes, de acuerdo a las especificaciones de la cotización respectiva, lo solicitado en el ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA, así como la demás documentación correspondiente al expediente de las Licitación Pública números IMPE-LP-08-2023, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

Table with 6 columns: PARTIDA, CONCEPTO, MARCA, PRECIO UNITARIO SIN IVA, CANTIDAD MÍNIMA, CANTIDAD MÁXIMA. Rows include items like AGUA OXIGENADA, AGUJA CON ALETAS, AGUJA DENTAL, ALCOHOL ETÍLICO, etc.

Handwritten blue signatures and initials on the right side of the table.

VALIDADO Departamento

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES "SUMINISTROS HOSPITALARIOS DIMAC, S.A. DE C.V."

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez. C.P. 31414, Chihuahua, Chih. Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-08-2024-C. CELEBRADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2023



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-C

	EL INDICADOR. Inuyendo préstamo de incubadora compatible en la duración de contrato				
148	INTEGRADOR QUÍMICO PARA ESTERILIZACIÓN DE VAPOR STERIGAGE 3M REF:1243A CON 500	3M	\$1,871.84	\$4,104.40	\$10,261.00
149	ISODINE ESPUMA 3.5L ANTISÉPTICO IODOPOVIDONA	DEGASA	\$284.06	\$625.43	\$1,563.57
150	JALEA LUBRICANTE ASÉPTICA 135GR	ALTAMIRANO	\$38.53	\$2,007.80	\$5,019.50
172	MASCARILLA PARA OXÍGENO ADULTO	SENSIMEDICAL	\$18.80	\$3,282.67	\$8,206.67
173	MASCARILLA PARA OXÍGENO CON RESERVORIO ADULTO	SENSIMEDICAL	\$25.00	\$1,630.51	\$4,076.27
174	MASCARILLA PARA OXÍGENO CON RESERVORIO PEDIÁTRICO	SENSIMEDICAL	\$24.03	\$753.39	\$1,883.47
175	MASCARILLA PARA OXIGENO PEDIÁTRICO	SENSIMEDICAL	\$18.16	\$1,409.49	\$3,523.73
177	MICRONEBULIZADOR 6ML CON MASCARA PARA PEDIATRÍA	SENSIMEDICAL	\$27.34	\$6,629.04	\$16,572.60
178	PAÑAL PREDOBLADO UNITALLA 60 X 60 FRESH COVER CON 10	DEGASA	\$68.17	\$211.45	\$528.63
188	PRESERVATIVOS MASCULINO DE HULE LÁTEX NATURAL CAJA CON 100 ó 144	DL	\$142.05	\$1,299.20	\$3,248.00
214	SOLUCIÓN DESINFECTANTE GLUTARALDEHÍDO AL 2% 4LT DERMO DEX CON ACTIVANTE	ALTAMIRANO	\$178.69	\$9,840.00	\$24,600.00
223	SONDA FOLEY 10FR LÁTEX GLOBO 3ML DOS VIAS	SENSIMEDICAL	\$17.46	\$1,279.68	\$3,199.20
224	SONDA FOLEY 12FR LÁTEX GLOBO 5ML DOS VIAS	SENSIMEDICAL	\$17.46	\$168.00	\$420.00
225	SONDA FOLEY 16FR LÁTEX GLOBO 5ML DOS VIAS	SENSIMEDICAL	\$17.46	\$1,680.00	\$4,200.00
226	SONDA FOLEY 16FR SILICÓN GLOBO 5ML DOS VIAS	SENSIMEDICAL	\$83.64	\$3,117.33	\$7,793.33
228	SONDA FOLEY 18FR SILICÓN GLOBO 5ML DOS VIAS	SENSIMEDICAL	\$83.64	\$4,079.60	\$10,199.00
229	SONDA FOLEY 2 VÍAS 14fr LÁTEX GLOBO 5ml	SENSIMEDICAL	\$17.44	\$571.20	\$1,428.00
230	SONDA FOLEY 20FR LÁTEX GLOBO 5ML DOS VIAS	SENSIMEDICAL	\$17.42	\$672.00	\$1,680.00
231	SONDA FOLEY 20FR SILICÓN GLOBO 5ML DOS VIAS	SENSIMEDICAL	\$83.64	\$2,315.73	\$5,789.33
232	SONDA FOLEY 22FR LÁTEX GLOBO 5ML DOS VIAS	SENSIMEDICAL	\$17.42	\$382.00	\$955.00
239	SONDA NELATON 14FR LÁTEX	SENSIMEDICAL	\$13.13	\$5,587.20	\$13,968.00
240	SONDA NELATON 16FR LÁTEX	SENSIMEDICAL	\$13.13	\$1,862.40	\$4,656.00
241	SONDA NÉLATON 18FR LÁTEX	SENSIMEDICAL	\$13.13	\$381.79	\$954.48
242	SONDA NELATON 20FR LÁTEX	SENSIMEDICAL	\$13.13	\$451.01	\$1,127.53
243	SONDA NÉLATON 8FR LÁTEX	SENSIMEDICAL	\$13.13	\$46.56	\$116.40
244	SONDA PARA ASPIRAR SECRECIONES 16FR	SENSIMEDICAL	\$5.45	\$177.33	\$443.33
245	SONDA PARA ASPIRAR SECRECIONES 18FR	SENSIMEDICAL	\$5.45	\$181.07	\$452.67
270	TELA ADHESIVA DURAPORE 2.5CM(1") CON 12 3M	3M	\$226.72	\$682.60	\$1,706.51
271	TELA ADHESIVA DURAPORE 7.6CM (3") CON 4 3M	3M	\$222.32	\$3,067.06	\$7,667.64
272	TELA ADHESIVA DURAPORE 5CM (2") CON 6 3M	3M	\$196.07	\$845.65	\$2,114.12
278	TOALLA ALCOHOLADA 3X6.5CM CON 100	DEGASA	\$31.81	\$693.24	\$1,733.10
283	TORUNDA DE ALGODÓN PAQUETE DE 500 GMS	QUIRMEX	\$69.90	\$2,388.90	\$5,972.25
303	VENDA DE FIBRA DE VIDRIO 2" 3M CON 10	3M	\$540.99	\$1,314.25	\$3,285.62
304	VENDA DE FIBRA DE VIDRIO 3" CON 10	3M	\$664.85	\$560.08	\$1,400.20
305	VENDA DE FIBRA DE VIDRIO 4" CON 10	3M	\$781.57	\$1,233.25	\$3,083.12
308	VENDA DE MALLA ELÁSTICA FORMA TUBULAR CALIBRE 5 100MT	LE ROY	\$409.24	\$454.40	\$1,136.00
309	VENDA ELÁSTICA 10CM LE ROY/PROTEC PIEZA	LE ROY	\$6.99	\$11,884.80	\$29,712.00
310	VENDA ELÁSTICA 15 CM LE ROY/PROTEC PIEZA	LE ROY	\$10.05	\$11,650.44	\$29,126.09
311	VENDA ELÁSTICA 30CM LE ROY/PROTEC PIEZA	LE ROY	\$19.93	\$6,016.64	\$15,041.60
312	VENDA ELÁSTICA 5CM LE ROY/PROTEC PIEZA	LE ROY	\$3.56	\$2,403.53	\$6,008.83
<b>IMPORTE TOTAL ADJUDICADO</b>				<b>\$420,677.34</b>	<b>\$1,051,693.35</b>

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-C

**SEGUNDA.- MONTO.** El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de **\$420,677.34 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.)** y el monto máximo por la cantidad de **\$1,051,693.35 (UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo con lo señalado, **"LAS PARTES"** convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, hasta que se reciban completamente los bienes o servicios y se cumplan el total de las obligaciones pactadas en el mismo, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, o salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.** **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la entrega de los bienes, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La entrega de los bienes adquiridos invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de almacén ubicada en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **"EL INSTITUTO"**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las especificaciones requeridas, las condiciones de calidad, o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
2. El único medio válido para solicitud de los bienes adjudicados será la orden de compra expedida a través del Sistema de **"EL INSTITUTO"**.
3. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en **cinco días hábiles**, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil siguiente, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.
4. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO"**.
5. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno. Los bienes y sus envases y/o empaques deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
6. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.
7. Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, o el área usuaria de **"EL INSTITUTO"** manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del producto puede afectar la calidad del servicio que se proporciona al derechohabiente, dichos materiales serán resguardados y se notificará a **"EL PROVEEDOR"** para su cambio inmediato.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-C

8. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o terceros.
9. La adquisición se limitará a los bienes incluidos en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligado a conservar a disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de todos de los productos que le sean adjudicados.
10. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que contará con la entrega de los insumos directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
11. "EL PROVEEDOR" deberá contar con un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que "EL INSTITUTO" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con "EL PROVEEDOR".
12. El material deberá tener una fecha de caducidad no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a "EL INSTITUTO".

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** Para la presente contratación no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiales solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

Si "EL PROVEEDOR" recibe pagos en exceso y/o "EL INSTITUTO" detecta que "EL PROVEEDOR" realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, "EL PROVEEDOR" deberá de reintegrar al "EL INSTITUTO", las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

**SEXTA.- TARIFA PREFERENCIAL.** "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en otorgar a "EL INSTITUTO", una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en los bienes objeto del presente contrato, con relación a los precios ofertados por los distribuidores y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con lo establecido por "LAS PARTES".

**SÉPTIMA.- GARANTÍA.** "EL PROVEEDOR" deberá garantizar ante "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la firma del contrato, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado.**



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-C

La Garantía de Cumplimiento permanecerá vigente durante los 3 meses posteriores a la conclusión de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente, que determine que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia señalado, para que se inicien los trámites de su debida cancelación.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
• Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la prestación del servicio o la entrega de los bienes sin causa justificada.
• Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
• Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
• En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Séptima, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS. En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento), aplicando nota de crédito, en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio o no se preste en el lugar o forma indicados, además, en caso de haber resultado necesario, el área requirente descontará, el costo al que fue adquirido con un proveedor distinto.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades y las notas de crédito serán aplicadas hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto máximo total del contrato, en dicho supuesto "EL INSTITUTO" podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hará efectiva la garantía de cumplimiento.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-C

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

DÉCIMA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en su caso sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PROVEEDOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- 1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo de los bienes ofrecidos. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO", supervisará la prestación del servicio o la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a:

Table with 3 columns: NOMBRE, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO. Row 1: Lic. Enf. Norma Leticia Quiñonez Baca, 614 200 48 00 Ext. 6242, norma.quinonez@mpiochih.gob.mx



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-C

En general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la entrega de los bienes se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato, anexos o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los bienes. Designando en este acto al:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Irma Zildayne Rodríguez Ramírez	614 184 99 81 / 614 414 40 44	<a href="mailto:dimacadmon@gmail.com">dimacadmon@gmail.com</a> / <a href="mailto:ventas@dimacu.com.mx">ventas@dimacu.com.mx</a>

**DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD.** Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PROVEEDOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquier causa, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que, en su caso, se ocasione.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES" serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables, "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-C

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.** "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-08-2024-C

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico [unidad.transparencia@impe.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@impe.gob.mx), o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx).

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica [www.impeweb.mpiochih.gob.mx](http://www.impeweb.mpiochih.gob.mx).

**DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio o la entrega de lo bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

**DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

**VIGÉSIMA.- CESIÓN DE CONTRATO.** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTIDADES SEPARADAS.** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios o en los correos electrónicos designados en el presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.



**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2023.**

"EL INSTITUTO"

**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**  
DIRECTOR

**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ**  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

**DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS**  
SUBDIRECTOR MÉDICO

**LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA**  
COORDINADORA DE ENFERMERÍA

"EL PROVEEDOR"

**C. IRMA ZILDAYNE RODRÍGUEZ RAMÍREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
SUMINISTROS HOSPITALARIOS DIMAC, S.A. DE C.V.